

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado noviembre treinta (30) de este calendario, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió el presente proceso de pertenencia, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio. Sírvasse proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	No. 4557
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación	255724089001-2023-00768-00
Demandante	JHON ALEXANDER GALEANO CHAPARRO CATHERINE CADENA PALMERA
Demandado	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto interlocutorio signado noviembre treinta (30) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

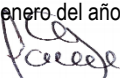
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 001 del 15 de enero del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria